

REGLAMENTO INTERNO DE PLAGIO Y COPIA LICENCIATURA EN ESTUDIOS INTERNACIONALES

Art. 1 De acuerdo al Art. 5 del Decreto Universitario (DU) 206 del 04.04.1986, se definen, entre otros, como actos incompatibles con el buen comportamiento y la sana convivencia universitaria el falsear o adulterar informes, tesis, memorias u otros documentos semejantes que se presenten en la Universidad; suplantar o permitir ser suplantado en cualquiera actividad de la Universidad; y obtener o procurar dolosamente información sobre pruebas, exámenes, certámenes o controles, antes o durante su realización. Sin perjuicio de lo anterior, este Reglamento Interno agrega de forma expresa la copia y el plagio a dichos actos incompatibles con el buen comportamiento de los estudiantes de la Universidad de Santiago, al tratarse de una práctica en contra de toda ética y valor, tanto profesional como académico.

Art. 2 Se define el plagio como la copia de obras ajenas, sin estar previamente autorizado para ello, dándolas como propias o sin realizar en la forma debida la cita y atribución de las fuentes, ya sea a través de las normas establecidas en el Manual para la Normalización de Tesis, u otro instrumento que sea indicado a los estudiantes como guía para tales fines. Para efectos de este Reglamento, podemos distinguir entre tres tipos de plagio:

a. Plagio de Copia Exacta

- i. *Plagio de Fuente Completa*: Implica atribuirse un trabajo completo como propio, por ejemplo: un estudiante o un grupo de ellos pone su nombre en un trabajo escrito por otra persona o utiliza un trabajo publicado en internet o en forma impresa.
- ii. *Plagio de Copia Parcial*: ocurre cuando las palabras exactas o contenido de una fuente son insertados como parte de su propio trabajo, sin atribuir la correspondiente mención a su autor. Ejemplos de esto incluyen: “copiar y pegar” de una fuente electrónica, copiar de una fuente impresa, repetir una conversación o entrevista completa sin atribución, insertar un cuadro, gráfico, figura, foto o elemento multimedial sin atribución a la fuente de donde fue obtenido. Se entenderá como plagio parcial aquellas situaciones que sean menores o iguales al 25% del contenido del trabajo, ya sea considerando su extensión en palabras, imágenes u otro elemento cuantitativo, atendida la naturaleza de la evaluación. Situaciones en las cuales la copia sin atribución excede el 25% del trabajo serán consideradas como plagio de fuente completa.



- b. Auto Plagio.** Se refiere al uso del trabajo propio o una porción sustancial del mismo en otra asignatura (trabajo, examen, presentación, entre otros.). Esto es considerado deshonesto a menos que el profesor, en cuya asignatura se presenta el trabajo ya realizado, haya autorizado el uso y/o reutilización de ese material. También es deshonesto no citar el material utilizado, o utilizar material completo o más allá de un 25%.
- c. Paráfrasis o Parfraseo.** El parfraseo constituye una vulneración de la integridad intelectual del estudiante en situaciones tales como: presentar ideas de otra persona con una redacción modificada levemente en comparación con el texto o documento original; utilizar sinónimos o modificaciones sustanciales de otro texto, pero que contengan las mismas ideas que el original, presentando el resultado final como propio.

Art. 3 La Licenciatura en Estudios Internacionales deberá educar a sus estudiantes, explicando y entregando de manera formal el presente Reglamento a los estudiantes. Para ello se informará a profesores y ayudantes respecto de este tema, así como de mecanismos para detectar el plagio o para evitarlo en cuanto al tipo de trabajos solicitados u otras formas de moderar la presencia de este hábito.

Art. 4 Cualquier miembro de la comunidad académica, ya sea estudiantes, ayudantes y/o académicos, tienen la obligación de informar al Jefe de Carrera aquellas situaciones que puedan constituir una vulneración a las obligaciones referidas al plagio. Las comunicaciones o denuncias presentadas ante la autoridad deberán ser realizadas en forma responsable, seria y fundada.

Art. 5 Los estudiantes cuyos trabajos sean objeto de observación o constatación de plagio podrán hacer sus descargos al profesor responsable de la asignatura, quien analizará el mérito de ellos al tenor de la información disponible. Atendidos a los antecedentes que el profesor responsable de la asignatura tenga a la vista, este deberá calificar con la nota mínima (1,0) al estudiante en la evaluación correspondiente y deberá informar de inmediato al Jefe de Carrera.

El Jefe de Carrera, una vez que tome conocimiento de alguna de las conductas prescritas en los artículos anteriores, deberá encausar la denuncia por lo establecido en los Reglamento correspondientes.

Art. 6 Se define como copia, en un ejercicio de evaluación escrita, ayudarse consultando el ejercicio de otro examinando, apunte, libro o cualquier medio de apoyo no autorizados expresamente por el profesor.

Art. 7 El estudiante que en evaluaciones sea sorprendido copiando o utilizando cualquier mecanismo o instrumento que le proporcione información o acceso a las materias que están siendo evaluadas, sin contar con la debida autorización expresa del profesor a



cargo de la asignatura, infringe los deberes que como estudiante de la Universidad de Santiago de Chile le obligan, en conformidad a lo dispuesto en el DU 206 de 4 de abril de 1986.

Art. 8 La suplantación del estudiante en proceso de evaluación, ya sea por otro estudiante de la Facultad y/o la Universidad o por un tercero ajeno a ella, constituye expresamente una infracción al DU 206 del 04 de abril de 1986.

Art. 9 La colaboración, ayuda o apoyo que los ayudantes de cátedra proporcionen a los estudiantes en la evaluación y que le otorguen una situación de privilegio respecto a sus compañeros, ya sea entregando información o facilitando alguna conducta de las descritas en el presente instructivo, también vulnera los deberes que impone el DU 206 del 04 de abril de 1986.

Art. 10 Cualquier miembro de la comunidad académica, ya sea estudiantes, ayudantes y/o académicos, tiene la obligación de informar al Jefe de Carrera aquellas situaciones descritas en los Art. 7, 8, 9 y 10. Las comunicaciones o denuncias presentadas ante la autoridad deberán ser realizadas en forma responsable, seria y fundada.

Art. 11 Con el objetivo de evitar que los estudiantes de la carrera incurran en actitudes o conductas que eventualmente puedan ser objeto de sanciones disciplinarias, los profesores y ayudantes deberán aplicar las siguientes medidas a toda evaluación escrita:

- a. La asignación de los puestos debe ser realizada de manera aleatoria.
- b. El estudiante sólo puede disponer de un lápiz pasta y una goma o corrector, y en casos autorizados por el profesor, una calculadora.
- c. Todos los demás implementos que los estudiantes lleven consigo deben ser guardados fuera del alcance.
- d. Todo estudiante deberá firmar con su nombre y RUT una hoja de asistencia al momento de rendir la evaluación. Las hojas con las identificaciones de los estudiantes quedarán en poder de los profesores o ayudantes hasta finalizada la corrección de las pruebas.
- e. Cada estudiante identifica cada hoja de la evaluación con su RUT.
- f. El estudiante solo puede hacer abandono de la sala de clases al momento de finalizar y entregar su prueba. No podrá reingresar a la sala hasta finalizada la evaluación.
- g. Durante el desarrollo de un examen o prueba, los ayudantes:
 - i. Deben abstenerse de contestar consultas de los estudiantes;
 - ii. Deben resolver cualquier problema de reproducción al inicio de la prueba y en voz alta (para todos los estudiantes);
 - iii. No pueden realizar otra actividad que no sea, única y exclusivamente, la de fiscalizar el normal desarrollo de la prueba.



Art. 12 Los estudiantes que sean sorprendidos copiando, o con un medio o instrumento de apoyo no autorizado por el profesor o ayudante, deberán entregar su evaluación y retirarse de la sala en forma inmediata. Atendidos a los antecedentes que el profesor responsable de la asignatura tenga a la vista, este deberá calificar con nota mínima (1,0) al estudiante en la evaluación correspondiente e informar de inmediato al Jefe de Carrera.

El Jefe de Carrera, una vez que tome conocimiento de alguna de las conductas prescritas en los artículos anteriores, deberá encausar la denuncia por lo establecido en los Reglamento correspondientes.

Art. 13 Todo cambio al presente Reglamento Interno deberá ser aprobado con mayoría simple por el Comité de Carrera.

Art. 14 Todo aspecto no contemplado en el presente Reglamento será expresamente resuelto por el Jefe de Carrera en consulta con el Comité de Carrera. Lo resuelto por la autoridad señalada no será susceptible de reclamación alguna.

Fecha de aprobación Comité de Carrera:	04.09.2018
ALFONSO DINGEMANS CALDERÓN JEFE DE CARRERA	